



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

Tutela de primera instancia
Radicado 158285
CUI 11001020400020260239000
LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO

TUTELA 158285

Bogotá, D. C., seis (6) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

1. La Corte, de acuerdo con los artículos 15, 16, 19, 21 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y con el numeral 5º del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, **avoca** por competencia el conocimiento de la acción de tutela instaurada por LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO contra la Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la Policía Nacional de Colombia, Migración Colombia, la Fiscalía General de la Nación, la Superintendencia Nacional de Salud y la Nueva EPS en intervención, por la posible vulneración de sus derechos fundamentales.

2. A su vez, **vincula** al Ministerio de Salud y Protección Social, al Ministerio de Hacienda, a la Presidencia de la República, a la Defensoría del Pueblo, a la Procuraduría General de la Nación.

Igualmente, a los siguientes Juzgados: 2º Penal para Adolescentes de Cali, 2º de Ejecución de Penas de Manizales, 1º Penal del Circuito de Palmira, 4º Penal del Circuito de Pasto,

9° Civil del Circuito de Bucaramanga, 9° Penal del Circuito de Cali, 3° Penal del Circuito de Cali y 4° Penal del Circuito Especializado de Tumaco.

También **convoca** a la actuación a las Salas Penales de los Tribunales de Cali, Manizales, Buga, Pasto y Bucaramanga.

3. En consecuencia, el despacho dispone, por la Secretaría de la Sala de Casación Penal, **notificar**, por el medio más expedito, que esta Corporación asumió el conocimiento de la presente demanda constitucional. De igual forma, **enviar** copia de ella junto con sus anexos y del presente auto, para que, según el artículo 21 del Decreto 2591 de 1991, en el término de **un (1) día** emitan pronunciamiento sobre los hechos contenidos en el escrito de tutela y aporten fotocopia de las piezas pertinentes.

Ante la imposibilidad de notificarlos personalmente o por correo electrónico, **súrtase** este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de esta acción de tutela.

Las respuestas derivadas de este trámite constitucional serán remitidas exclusivamente a las direcciones de correo electrónico valeriacg@cortesuprema.gov.co y notitutelapenal@cortesuprema.gov.co.

4. Por secretaría, **fíjese AVISO** en la página web oficial de la Corte Suprema de Justicia (www.cortesuprema.gov.co), por el término de **dos (2) días hábiles**. Esto, con el fin de que se

ponga en conocimiento la presente acción de tutela y se garantice el derecho a intervenir de cualquier tercero con interés legítimo; de los beneficiarios de las órdenes de tutela que derivaron en los incidentes de desacato y de los despachos judiciales en donde se hayan proferido sanciones de arresto y/o multa en contra de LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO, identificado con C.C. 11.322.462 de Girardot, en su calidad de representante legal de la Nueva EPS S.A.

4. A su vez, se **dispone**:

i. **Requerir al accionante** para que allegue la documentación que acredite la relación de las sanciones por desacato que tiene en su contra, estén en firme o en trámite, con ocasión de sus funciones como gerente o representante legal de la Nueva EPS.

ii. **Requerir al Consejo Superior de la Judicatura**, para que, en el término de **dos (2) días**, informe el número de procesos de jurisdicción coactiva vigentes que se adelantan en contra de LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO, originados en los incidentes de desacato, por su calidad de representante legal de la Nueva EPS S.A.

iii. **Requerir a la Policía Nacional** para que, en el término de **dos (2) días**, informe el número de órdenes de arresto vigentes en contra de LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO, con ocasión de los incidentes de desacato, por su calidad de representante legal de la Nueva EPS S.A.

iv. **Requerir** a la **Fiscalía General de la Nación** para que, en el término de **dos (2) días** informe cuáles procesos penales ha iniciado en contra de LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO a propósito de su permanencia en la Nueva EPS S.A., como representante legal. Para ello, deberá relacionar el número único de identificación, la autoridad a cargo y etapa procesal.

De la medida provisional

1. El artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 autoriza al juez de tutela, de oficio o a petición de parte, suspender el acto que amenace o viole el derecho fundamental invocado, cuando el funcionario judicial *«expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho»* y a *«dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso»*.

En adición, la jurisprudencia constitucional¹ ha establecido que la oportunidad para resolver sobre la protección provisional va desde la presentación de la acción de tutela hasta antes del pronunciamiento definitivo en el fallo, dado que en este debe decidir si tal medida se convierte en permanente.

2. LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO expuso que, desde el 19 de febrero y hasta el 18 de agosto de 2025, fungió como Representante Legal de Asuntos Judiciales y de Tutelas de la

¹ Corte Constitucional, sentencias T-103-2018, T-888-2005, T-440-2003 y auto A-049-1995.

Nueva EPS. Manifestó que, durante ese periodo, se vio vinculado en distintos procesos de tutela que se adelantaron en contra de la EPS. Como resultado, múltiples despachos judiciales del país dirigieron en su contra órdenes de desacato y sanciones de arresto y multa, así como compulsas de copias a la Fiscalía por el incumplimiento de las órdenes de tutela de los usuarios afiliados a la Nueva EPS.

Relató que actualmente acumula multas por más de 15 mil millones de pesos y más de 22.893 días de arresto. Igualmente, informó que hay alrededor de 6.602 procesos en los que se le han impuesto sanciones.

En ese orden, con la solicitud de medida cautelar, él pretende que el juez constitucional suspenda: i) las órdenes de arresto en su contra; ii) las sanciones representadas en multas y los cobros coactivos y, iii) las investigaciones que adelanta la Fiscalía en su contra por el delito de fraude a resolución judicial.

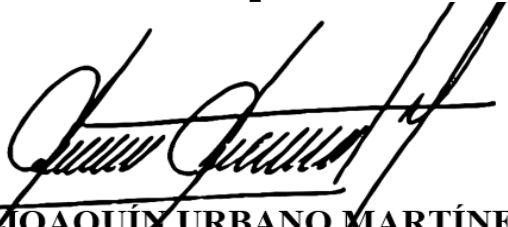
3. Pues bien, de la información que obra en el expediente, la Corte no advierte razones suficientes para inferir que se encuentra ante actos manifiestamente arbitrarios que requieran la emisión de órdenes urgentes e inminentes, previo a que se agote el trámite de tutela.

Es más, de la exposición de los hechos se advierte que el accionante está en libertad y no está acreditado que, con las restricciones impuestas a su patrimonio, enfrente alguna necesidad apremiante.

En consecuencia, no se advierte un riesgo cierto, actual e inminente que exija la intervención urgente impostergable del juez constitucional antes de resolver de fondo la controversia. Las afectaciones que BERNAL JARAMILLO invoca corresponden a las consecuencias jurídicas derivadas de decisiones judiciales y actuaciones administrativas cuya legalidad no está cuestionada, y su sola existencia no acredita la configuración de actuaciones irrazonables por parte de las autoridades que las profirieron o adelantan, ni evidencia la necesidad de suspender sus efectos de manera anticipada.

4. En ese orden, esta Corporación no pasa por alto que los hechos expuestos se relacionan con la posible vulneración de derechos fundamentales; no obstante, en esta etapa no cuenta con la información necesaria para acceder a la medida provisional que requiere, por ese motivo la **niega**.

Cúmplase.



JOSE JOAQUÍN URBANO MARTÍNEZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 92DC9261292A714F7D02AB932050A6593576EB2D5AC97E5E00C821AD8786ADDF
Documento generado en 2026-08-12